

310.28  
Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0371

08 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CAR SUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0053 del 03 de febrero de 2017** expedida por CAR SUCRE, se autorizó a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 823.004.006-8, a través de su representante legal, para el aprovechamiento forestal de VEINTE (20) individuos de la especie teca grandis (Teca), ubicados en el corregimiento El Rincón de las Flores, en el municipio de Corozal. En la mencionada Resolución, se establecieron las siguientes medidas de compensación:

*“ARTÍCULO SEXTO: El autorizado como medida de compensación por los árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 1 a 5, es decir, por cada árbol a cortar se deberán compensar 5, por lo que por los veinte (20) árboles a intervenir, deberá compensar con la siembra y el mantenimiento de CIEN (100) nuevos árboles, de las especies maderables, frutales u ornamentales nativas de la región, y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral. Para ello désele un término de treinta (30) días.*

Que, en el artículo octavo de la Resolución en mención, se estableció la práctica de visita de seguimiento para la etapa de aprovechamiento de los especímenes y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, mediante **Informe de visita No. 0499 del 25 de julio de 2018**, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento, en donde verificó la necesidad de sembrar unos setenta (70) árboles adicionales, dado que de los cien (100) individuos establecidos como medida compensatoria, sólo se encontraron treinta (30) que contaban con buen estado fitosanitario.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0617 del 13 de agosto de 2018**, en el cual reiteró las consideraciones establecidas en el **Informe de visita No. 0499 del 25 de julio de 2018**.

Que, mediante **Auto No. 0026 del 18 de diciembre de 2022**, se dispuso remitir el Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016, a la Subdirección de

Página 1 de 4

310.28  
Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0371

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

08 MAY 2026

Gestión Ambiental a fin de practicar visita de seguimiento la compensación ordenada en la **Resolución No. 0053 del 03 de febrero de 2017**.

Que, mediante Informes de Seguimiento No. 0021 del 09 de octubre de 2023, No. 0005 del 23 de mayo de 2024 y No. 0033 del 21 de octubre de 2024 se hicieron distintas verificaciones del cumplimiento de la medida compensatoria ordenada en la **Resolución No. 0053 del 03 de febrero de 2017**.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 100 del 16 de mayo de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

“(...)

## 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo al seguimiento al expediente 0112 de 30 de septiembre de 2016 expedida por CARSUCRE, se considera lo siguiente:

- El autorizado AGUAS DE LA SABANA, **CUMPLIÓ** con lo establecido en el **ARTÍCULO SEXTO** indicado en la resolución N°0053 de 03 de febrero de 2017 expedida por CARSUCRE debido a que ejecutó la actividad de compensación forestal de CIEN (100) nuevos árboles de especies frutales como Naranja, mandarina, Guanábana, Mamon, Mango, entre otros. Los arboles presentan buen crecimiento y grosor del tronco, buen estado físico y fitosanitario, en general buen estado de conservación.
- Debido que a la fecha se han cumplido 7 años de establecimiento a la compensación y la plantación se encuentran en óptimas condiciones fisiológicas, en buen desarrollo de crecimiento de acuerdo a su edad, lo que garantiza la estabilidad de la plantación, **SE RECOMIENDA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE**.
- Se sugiere a Secretaría General revisar factura N° FES2 2746 expedida por CARSUCRE. (...)

Que, mediante **Oficio No. 02753 del 21 de mayo de 2025**, se procuró el pago de las facturas FES2 5387, 5388 y 5389 por concepto de seguimiento dentro del Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016.

Que, mediante **Radicado Interno No. 6721 del 26 de agosto de 2025**, el autorizado manifestó remitir los comprobantes de pago de las facturas señaladas anteriormente.

Que, dada la sugerencia de la Subdirección de Gestión Ambiental dentro del **Concepto Técnico No. 100 del 16 de mayo de 2025** con relación a “revisar

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

factura N° FES2 2746 expedida por CARSUCRE", la Secretaria General realizó verificaciones internas junto a la Oficina de Pagaduría de CARSUCRE, a partir de lo cual se logró verificar que las facturas FES2 2746 y FES2 2794 fueron canceladas por el autorizado dentro de un mismo pago, lo cual acreditó a través del **Radicado Interno No. 9089 del 01 de diciembre de 2023** con los respectivos comprobantes; para tal efecto, a folio 79 del expediente, se evidencia Recibo de Caja No. 1247 del 31 de octubre de 2023.

Que, en consonancia con lo anterior, a folio 80 del expediente, se evidencia Recibo de Caja No. 1064 del 28 de julio de 2025, el cual corresponde al total pagado de las facturas FES2 2746, FES2 2794, FES2 5387, FES2 5388 y FES2 5389, por lo que el autorizado no tiene conceptos pendientes por pagar dentro del trámite.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 100 del 16 de mayo de 2025**, se considera que al interior del **Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO** definitivo del **Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 823.004.006-8, a través de su Representante Legal y/o quien haga de



310.28  
Expediente No. 112 del 30 de septiembre de 2016  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0371

08 MAY 2026

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**  
( )  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sus veces en el Km 1 Vía Sincelejo – Corozal y en el e-mail co.informacionsabana@veolia.com

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

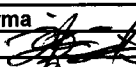
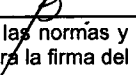
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.